



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03109.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 18 de mayo de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de enero de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde que contratara en agosto de 2019 una oferta de 67,77€/mes por la Fibra de 600Mb, telefonía fija, tres líneas móviles y TV; pues desde el principio no se aplica. Solicita el ajuste de la facturación emitida desde agosto de 2019 hasta febrero de 2021, fecha de finalización de la oferta, y el reintegro de las cantidades cobradas de más (unos 25€ por factura mensual).

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que con fecha 06/08/19 el cliente aceptó una oferta consistente en la Tarifa ##### One Ilimitada por una cuota mensual de 69,99€, impuestos incluidos, para las líneas ##### ##### ##### y #####. Que revisada la facturación emitida ha procedido a realizar un nuevo abono de 235,31€, correspondiente al ajuste de las cuotas en las facturas emitidas desde agosto de 2019 hasta agosto de 2020, ambas incluidas.

Convocándose la audiencia escrita el 8 de febrero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien escuchada la grabación aportada por el reclamante, se deduce que el precio de la oferta es de 67,77€, más IVA, es decir, 82€/mes; ello no obstante, vista la oferta escrita de la tarifa ##### One Ilimitada aportada por la operadora por el precio de 69,99€, IVA incluido, y los tres abonos realizados por la misma, cuya suma asciende a 416,27€, IVA incluido, se concluye que la facturación emitida desde agosto de 2019 hasta noviembre de 2020, ha quedado correctamente ajustada a la oferta contratada el 06/08/19.

Por otro lado, en cuanto al tiempo de duración de dicha oferta, si bien en el contrato sólo consta un compromiso de permanencia de 18 meses asociado al terminal de la oferta, no quedando claro el tiempo de duración de la misma, siendo normalmente el periodo de vigencia de cualquier tarifa de 12 meses, y en todo caso, habiendo comunicado la operadora, conforme al condicionado general del contrato y a la normativa aplicable, el cambio de tarifa mediante encarte en la factura del 22/09/20, no procede realizar un mayor ajuste en el tiempo de la facturación emitida.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.